



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 1

MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO

Magistrado ponente

Radicación n.º 73104

Acta 22

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso ordinario laboral de PIEDAD DEL SOCORRO
ÁNGEL ARREDONDO contra LA EQUIDAD SEGUROS DE
VIDA y otros.**

La Sala no tendrá en cuenta el informe secretarial del 14 de junio de 2023, según el cual, en el término de traslado concedido mediante proveído del 3 de mayo del año en curso, la demandante Piedad del Socorro Ángel Arredondo no sustentó el recurso extraordinario, por las razones que se explican a continuación.

1.- Mediante sentencia del 18 de agosto de 2015, la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín conoció el proceso en segundo grado, resolviendo confirmar la decisión de primera instancia e imponer costas en la alzada.

2.- Esta corporación, mediante auto CSJ AL3490-2020, advirtió que el sentenciador de segundo grado omitió surtir el grado jurisdiccional de consulta en favor de las intervinientes *ad excludendum* María Elena Rojas y Gloria Patricia Loaiza, por haber sido totalmente desfavorable la sentencia de primera instancia a sus intereses y, en consecuencia, declaró la nulidad de todo lo actuado en el trámite del recurso extraordinario, el cual se declaró improcedente por anticipación y devolvió el expediente al juez plural para que adoptara los correctivos procesales pertinentes.

3.- La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, dio cumplimiento a lo anterior el 7 de marzo de 2023, dictando sentencia complementaria que «ADICIONA la sentencia proferida el 18 de agosto de 2015» en la que aclaró que la Corte «solo dispuso que este Tribunal debía pronunciarse en cuanto a la consulta que omitió respecto a las intervinientes, por lo que no hay lugar a emitir un nuevo pronunciamiento respecto a la señora ÁNGEL ARREDONDO».

4.- Contra la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín proferida el 18 de agosto de 2015, que se mantuvo en vigor, la accionante había

propuesto el recurso extraordinario de casación, el cual fue concedido por dicha corporación a través de auto del 25 de septiembre de igual año.

Ahora bien, como la actuación que inicialmente se había surtido ante esta corporación fue declarada nula, por las razones que quedaron expuestas, resulta necesario rehacerla.

De ahí que, se continuará con el trámite correspondiente, que implica admitir la demanda de casación que obra en el cuaderno digital de la Corte, presentada por Piedad del Socorro Ángel Arredondo el 21 de enero de 2016, en contra de la decisión del Tribunal proferida el 18 de agosto de 2015, providencia que no se anuló, ya que el colegiado dictó sentencia complementaria.

En este orden, se califica la referida demanda de casación, por satisfacer las exigencias formales externas de ley.


En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza el uso de las tecnologías de la información en la gestión y trámite de los procesos judiciales, a fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, y como en este asunto las partes pueden acceder al expediente digital de forma simultánea, córrase traslado al mismo tiempo a las opositoras: Equidad Seguros de Vida, María Elena Rojas y Gloria Patricia Loaiza,

por el término legal conforme lo autoriza el artículo 95 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

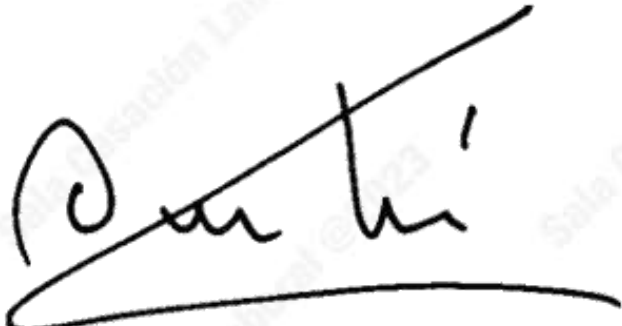
Notifíquese y cúmplase,



MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO



DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA



OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN